

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 282-2022-MSB-GM-GSH-UF**

**San Borja, 14NOV2022**

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**VISTO:**

La Papeleta de Imputación N.º 45-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N.º 631-2022-MSB-GM-GSH-UF.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 16.01.2022, de una inspección municipal entre el cruce de la Av. San Borja Sur y Jr. Joaquín Valverde - San Borja, en donde se verifico la instalación de toldos para la realización de una feria gastronómica, la cual no cuenta con autorización municipal, razón por la cual, se dispuso la imposición de la Papeleta de Imputación N.º 045-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de **ROSARIO DEL CARMEN VILCHEZ VARGAS**, identificada con **DNI N° 25428334**, por el **Código de Infracción F-008 "Por usar la vía pública con fines comerciales o de otra índole sin la debida autorización municipal: b) Comercial"**, establecido en la Ordenanza N.º 589-MSB;

Que, respecto a la imputación de cargos, la administrada no ha formulado descargo, emitiéndose el Informe Final de Instrucción N.º 631-2022-MSB-GM-GSH-UF, en donde se recomienda la imposición de la sanción;

Que, luego de la evaluación del informe final de instrucción, del descargo presentado por el administrado y del análisis de los actuados administrativos, no corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, en aplicación al Principio de Debido Procedimiento recogido en el numeral II del artículo 3º de la Ordenanza N° 589-MSB, en donde se prescribe que **"No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas"**;

Que, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, conforme al Principio de Presunción de Licitud regulado en el numeral 11 del artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 621-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la

HFVC/ yct  
C.C. UAD



"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Municipalidad de San Borja, Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con **Papeleta de Imputación N.º 045-2022-MSB-GM-GSH-UF** a nombre de **ROSARIO DEL CARMEN VILCHEZ VARGAS**, identificada con **DNI N° 25428334**, con domicilio en Jr. Wagner N° 298, Dpto.302 – San Borja, en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN

HFVC/ yct  
C.C. UAD